



Ibagué - Tolima, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00395-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : ANDREA MAGALI APONTE HERNANDEZ.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial en contra de ANDREA MAGALI APONTE HERNANDEZ, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En virtud del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., aporte certificado de vigencia de la escritura pública No. 1803 del 01 de marzo de 2022, expedido dentro de los últimos treinta días preferiblemente (numeral 2 del precepto 90 C.G.P.).
2. Respecto del pagaré No. 556912954, debe indicar con precisión el número y el valor de las cuotas vencidas, como también la suma del capital que solicita acelerar, aportando igualmente tabla de amortización que dé cuenta de ello.

Así mismo, las pretensiones no son claras, en tanto en la demanda se plantea la obligación para ser satisfecha en un solo pago, mientras en el hecho cuarto se da cuenta que ya existe una cuota vencida. Quiere decir esto que al parecer se está ejerciendo la cláusula aceleratoria respecto de cuotas ya causadas cuando esto no es posible, por esa razón deberá frente a estas últimas solicitarlas de manera independiente y no englobadas en el capital acelerado. *(Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.).*

3. Conforme a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, allegue poder en debida forma. Tenga en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deben ser remitidos desde las direcciones del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales. Por lo anterior, deberá aportar soporte que dé cuenta de ello.



4. Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en virtud del inciso 1 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez